

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET HER 2002-00080

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Niéguese la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por el Dr. ÁLVARO RODRÍGUEZ TORRES, en atención a que en este asunto no se reúnen los presupuestos del numeral 10 del art. 597 del C.G.P., pues el expediente no se encuentra extraviado.

No obstante, lo anterior, como quiera que este asunto ya se encuentra terminado y debidamente ejecutoriado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-820349, ordenada mediante auto del 18 de febrero de 2002 y comunicada mediante oficio 285 del 21 de febrero de 2002. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,




Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059f5e6691f6791b0d9cb6adff5b9118ac6f6124f2560a2b73fc288b4918388**

Documento generado en 21/02/2024 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV - LSC **2003-01182**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que este asunto ya se encuentra terminado y debidamente ejecutoriado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1416217 ordenada mediante auto del 19 de noviembre de 2003 y comunicada mediante oficio 3102 del 15 de diciembre de 2003. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa07a82320988799ec5391704e2316a79c5eb1f394892985f6032897182d8ca0**

Documento generado en 21/02/2024 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2010-00297

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderada judicial fuera presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ LARA en contra de OSCAR IVÁN ORDOÑEZ CALDERON; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. LINA MARÍA VILLAMIL PUERTA como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a1e601913d8a4c06bad5a854e6e1470b4e974f30e503c1f717de91151cd2a**

Documento generado en 21/02/2024 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2012-00258.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 1 de febrero de 2024 (archivo 005), se le requiere para que en el término de tres (3) días la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc4e7316f3e8e46dbb69765e2cbaa08f04645fe0608fb60e4d9fca21389197**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJ. ALIM. 2015-01272.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor OSCAR EDUARDO ROMERO ÁLVAREZ, a favor del menor de edad EMANUEL SANTIAGO ROMERO MARTÍNEZ representado por su progenitora, la señora DIANA CAROLINA MARTÍNEZ NIÑO, por la suma de \$68.217.299, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2019, enero a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022, por los meses de enero a septiembre de 2023; y por concepto de vestuario de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 13 de marzo de 2017 adelantada ante el ante este mismo Juzgado.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiéase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEON como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73760fe208d6a74bf98353d75cd1e3896d6e510543d3fa7053824e026cbe51c5**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2017-00714.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (archivo 19), se requiere nuevamente a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, proceda a allegar el respectivo informe de valoración de apoyos de la señora ROSA TULIA SANTIAGO RINCÓN o realice las manifestaciones que estime pertinentes, en aras de continuar con el trámite del presente asunto. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeafcb48d76b25f9bc93b0c7591cbfce0603a374941f3bf8272142537e3e827**

Documento generado en 21/02/2024 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2018-00672.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 22 de enero de 2024 (archivo 005), se le requiere para que en el término de tres (3) días la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031ad5c3fd94c6cf338eb33eb144b952613a820d0bc7321a7beab3331e6765b1

Documento generado en 21/02/2024 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00699

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente la aclaración allegada por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 29) en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 27).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 17).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante CLAUDIA PATRICIA NEME BARRERO.

Se advierte que la señora LUCRECIA BARRERO ANGARITA no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 17).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a023df290c11ca9d6dd633335c9394ab225f01e4df1e91739291ac0a410c1**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2020-00640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada se pronunció frente al requerimiento ordenado en auto anterior (archivo N° 50).

2.- En consecuencia, se requiere a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite liquidatorio de sucesión puede continuar. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Frente a la solicitud elevada por el actor en el inciso final del escrito (archivo 50), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575c723d0bac5bb60811b4819404667a1ee65b9c56d0d891433b1139ebdee1ed**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2020-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Para ningún efecto se considerará el escrito de "pruebas sobrevinientes" allegado por el apoderado judicial de la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA (archivo N° 67), pues la documental sobre "hechos de violencia", son asuntos abiertamente ajenos a la naturaleza de este proceso, siendo este trámite estrictamente liquidatorio de los activos y pasivos de la sucesión.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b1f299bb33ee536d58ac8937492f0e9a523f18b2f60fb6dba032b435757ae**

Documento generado en 21/02/2024 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2020-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la señora DANIELA FERNANDA RAMÍREZ OSPINA representante legal del menor LIAM SEBASTIÁN IBÁÑEZ RAMÍREZ, reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso (archivos N° 63 y 68), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora DANIELA FERNANDA RAMÍREZ OSPINA representante legal del menor LIAM SEBASTIÁN IBÁÑEZ RAMÍREZ, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del amparado, para que la represente, al Dr. **HECTOR ALEXIS RIOS ROMERO - alexis.rrom@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed6cda93309e6bce5f1f4ce4793ca61c94eed2f81639e3a8420d6af43e2732f**

Documento generado en 21/02/2024 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. (LSP.) 2021-00531

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora ALIXON LEYBETH RIVERA MÉNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor RAMÓN IGNACIO AVELLA RICAURTE por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establecen el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. NELFY JUDITH GARCÍA BOMBIELA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79766ac7329283ebef0b7b7824cd49ae55ad98246780ebe062bdbc6a8ac7a87c**

Documento generado en 21/02/2024 11:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que describió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado MELQUICEDEC RIVERA GAMBOA, solicitado por la demandante ALBA ALEYDA DÍAZ CALDERÓN y el de la demandante ALBA ALEYDA DÍAZ CALDERÓN oficiosamente por el juzgado.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores MARTHA COTRINA, MARÍA SOLANO y NORMA DÍAZ CALDERON, solicitados por la parte demandante y el de las señoras MARÍA OLFA CALDERÓN y LIZETH GERALDINE RIVER CALDERÓN, solicitados por la parte demandada.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f656dc053c244d89fe2dd9bc4e28e074c0af9c4012e92db06cc31f1d45a047**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2022-00266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- La aceptación del cargo de partidor que fuera efectuada por la Dra. MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS (archivo N° 46), se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 48), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d13e0c8c1a55077622794512e9e7be96d30e9a2ed612c2251b4a62e1ba0e32**

Documento generado en 21/02/2024 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 010).

2.- De conformidad con la aclaración allegada por la parte demandante (archivo N° 012) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el artículo 480 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, al interior del proceso ejecutivo N° 2018-00466, tramitado ante el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Ofíciase.

3.- Se agrega al expediente la respuesta negativa allegada por el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (archivo N° 013), respecto del remanente aquí embargado con antelación.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5358a90f76b4dd18629c7712c37a13427c7cbc337354e5a6152ad6f8f9230**

Documento generado en 21/02/2024 11:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos adicionales no fueron objetados (archivo N° 30), se imparte APROBACIÓN a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta los escritos allegados (archivos Nos. 28 y 29), se acepta la autorización efectuada en favor de la abogada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, para presentar el respectivo trabajo de partición y para lo cual, se concede el término de veinte (20) días.

Por secretaría procédase a compartir con la referida apoderada el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5436c5b6d5cbc746a675f37e6fd2aa0d110a1fbb027ab7a2039c3a315336ca3**
Documento generado en 21/02/2024 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante (archivo N° 25), pues sus argumentaciones no se armonizan con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Al respecto, se pone de presente que aunque en la actualidad se adelantan medidas de protección cuyo objeto tiene relación con las partes involucradas en este asunto, ello no significa que "... la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida..." (art. 161 del C.G.P.) al interior de tales actuaciones.

Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40086e26549fca8637ff6ba2637fc512d28b20aeebcf6970e9f260c3632c909d**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2024-00054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderada judicial presenta la señora MYRIAM STELLA MOYANO RIVERA en contra del señor JAIRO CUBILLOS CORDOVA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0986b0e5e18564d72d8129d24ef9482a308f08ad2fb7b885ba8c3b7bb3b5d224**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00055

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 4° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, pues no se allegó el registro civil de matrimonio de las partes, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Y es que, aunque se aportó la partida de matrimonio y una transcripción de una conversación presuntamente adelantada por el apoderado con la Registraduría Nacional del Estado Civil, dichas documentales no suplen el registro requerido.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6415b9494618e51db63d00311a82d573493e9907101e90b6d40a4c45c5537611**

Documento generado en 21/02/2024 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2024-00108.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante y del demandado.

2.- Aportar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite.

3.- Presentar en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

4.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

5.- Indicar la ciudad de notificaciones del apoderado de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935e189aebda20f0441433edc859c84f0e12ff471b8d863f8c109105987f9f26**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00109

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la señora ROSALBA ARBELÁEZ GARCÍA.

2.- Indicar con precisión y claridad el acto o actos respecto de los cuáles se requiere el apoyo en favor de la mencionada persona.

3.- Ampliar los hechos de la demanda, explicando si la señora ROSALBA ARBELÁEZ padece alguna condición médica que le impida actuar por sí sola en sus actividades diarias.

4.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la señora ROSALBA ARBELÁEZ y MARÍA SUSANA ARBELÁEZ.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd3554960872dd6e072fa2a5e161d105d4ed6d1abd0a0004c4514aa3887f9da**

Documento generado en 21/02/2024 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00111

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor DAVID ALEXIS HERNÁNDEZ REYES en favor de la menor de edad V.G.H.C. representada por su progenitora la señora LEIDY VIVIANA CUADRADO CAMACHO por la suma de \$7.592.871, correspondiente a cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 y enero de 2024, vestuario de 2020, 2021, 2022 y 2023 y educación. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 5 de junio de 2020 ante la COMISARÍA DE FAMILIA USME 2 de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794e6ec12165b020fcabbe2d2f2b8ef4ca938c07085d97ba7f11479305e0f88b**

Documento generado en 21/02/2024 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: CANCEL. PAT. FAM. 2024-00112.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 2220 de 2022.

2.- Indicar el domicilio de las partes, para efectos de determinar la competencia.

3.- Adecuar la demanda, indicando las partes (demandante y demandada) que la comprenden, pues no se observa claridad al respecto, ni en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda.

4.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la cancelación del patrimonio de familia.

5.- Si se trata de autorización para cancelación del patrimonio de familia, en un acápite especial deberá justificarse lo previsto en el inciso 1° de art. 581 del C.G.P.

6.- Aclarar en la demanda, si hay menores con beneficio de la afectación al patrimonio de familia, en caso, afirmativo, aportar los respectivos registros civiles de nacimiento.

7.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el art. 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de

no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cdaa0c89507b2df2a904d9b203226dde045575845fac8decb40d810d5948d**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**